

180 Lo 7. Si siendo el soltero, y la esclava soltera con quien pudiese contraher matrimonio, la tuviese por su concubina hasta la muerte: porque si entonces no dispone cosa de ella, queda libre, y lo mismo los hijos que huviere tenido de ella, ex leg. Vltim. C. commnia, de manumissionibus.

181 Lo 8. si sabiendo el señor, que alguna persona libre se calava con su esclavo, o esclava, ignorante de la servidumbre, y no la advirtió el estado que tenía de esclavitud, eo ipso, queda libre de tal esclavo, o esclava; ex Authent. de nuptijs, §. Si vero ab initio, y la comun de DD.

182 Y lo mismo es, si el señor casasse su esclava con vn hombre libre, que sabia que era esclava, si la dió carta de dote; ex leg. Vnica, §. Sed et si quis homini, iuncta Authent. Ad hoc, Cod. de latina libertate tollenda. El Cardenal Lugo, de instit. tom. 1. disp. 6. sect. 4. num. 33. Hurtado, de instit. disp. 1. dif. 22. y otros muchos.

Pero vtrum, los esclavos de aquellos Christianos, a quienes el Santo Tribunal de la Inquisicion castiga como Hereges, y Apostatas, queden ipso facto libres? O si deban confiscarse por esclavos al Eisco?

183 La sentencia, que dize no quedar libres, la tiene in praxi la Inquisicion de Portugal, y es de Juan Andreas, Franco Dominicó, y otros: la que dize, que ipso facto quedan libres, sigue in praxi nuestra Inquisicion de España, y es comunissima; y la mas piadosa, y la que se debe seguir. Veanse Fagundez, de instit. lib. 2. cap. 6. tom. 13. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 5. punct. 26. num. 18. Molina, de iust. tom. 1. tract. 2. disp. 39. por toda ella, Diana, part. 7. tract. 7. ref. 17. y otros que citan los dichos.

Preguntará lo 7. Que obligaciones tengan los libertinos para con su Patron?

184 Supongo, que libertinos son aquellos a quienes el señor concedió libertad, a los cuales el Derecho llama libertos, o libertinos, y al señor que se le concedió, Patron; como consta de la Institut. toto tit. de libertinis; y así es lo mismo que preguntar: Quales sean las obligaciones con que queda para con su señor el esclavo a quien dió libertad: Esto supuesto.

185 Respondo, que las siguientes: Lo primero, debe el liberto respetar, y honrar a su Patron de la misma manera que el hijo al padre; ex leg. Libertus, ff. de obseq. parentibus, et patronat. prestand.

186 Lo 2. que si el liberto viere en necesidad a su Patron, debe alimentarlo, como si fuera su padre; ex leg. Si quis a liberis, §. Solent, ff. de liberis agnosc.

187 Lo 3. que el liberto no puede oponer acción torpe de hecho, o de derecho contra su Patron; ex leg. Honor, ff. de obseq. parent. et patronat. prestand.

188 Lo 4. que si el liberto, o liberta no tu-

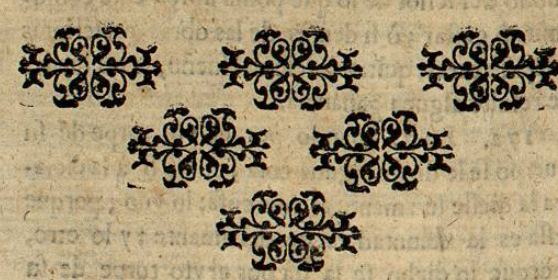
viere hijos, y muriere sin testamento, le sucederá el Patron en todos sus bienes. Pero si hiziere testamento, y tuviere menos de cien numos aureos, no tiene obligacion el liberto, o liberta a dexar cosa alguna al Patron: mas si tuviere cien numos aureos, o más, deberá dexarle al Patron la tercera parte de sus bienes no teniendo hijos; pero si el liberto, o liberta tuviere hijos (esto es, descendientes legitimos, o herederos forçosos) ni está obligado a dexar cosa alguna al Patron, ni este le sucederá ab intestato, como consta, ex Instituta, de successione libertorum, §. Sed nostra.

189 Advierto empero, que numo aureo, es lo mismo que soldo, segun Molina, de instit. tom. 1. tract. 2. disp. 160. §. Observa, in fine. Y soldo, es lo mismo que escudo de oro, como diximos supra, tract. 2. cap. 7. dif. 2. num. 229.

190 Advierto lo 2. que si el marido, y la madre dieron libertad al esclavo, o esclava, y ambos son Patronos respecto del tal liberto; y muertos los tales Patronos, suceden en dicho derecho de Patronato sus descendientes: y a falta de estos, los ascendientes; y en defecto de los vnos, y de los otros, suceden los consanguineos tranversales hasta el quinto grado. Pero siempre los mas próximos al difunto en grado, son los que suceden en los bienes del liberto: como bien Molina, vbi supra, §. Si vir, Bien es verdad, que podrá el Patron asignar al liberto vno de sus hijos, o hijas, o nietos, el que él quisiere, que solo sea Patron del tal liberto, y que le suceda en el dicho Patronato; como consta de la Institut. tot. tit. de successione libertorum, et tot. tit. de successione libertorum. Y lo tienen Molina, vbi supra, y otros. Veanse Sylvestre; verb. Manumissio, presertim, quest. 6.

191 Advierto lo 3. que si el liberto faltare en alguna de las obligaciones principales, que segun Derecho debe a su señor, podrá este revocarle la libertad concedida, como a indigno de ella, por disposicion del mismo Derecho, como consta, ex Auth. perfectis, §. Illud, collat. 6. vbi liberti, de cetero.

192 Quien quisiere ver otras muchas cuestiones acerca de los esclavos, vea a Diana, part. 7. tract. 7. por todo él, que contiene setenta y quatro resoluciones, a pag. 231. ad 272. Vide illum, y nosotros passemos ya al quinto Precepto.



CAPITULO II.

Del quinto precepto del Decalogo, que es no matar.

EN este quinto Precepto (que es el principal de los negativos) se prohibe, no solamente el matar, sino tambien el herir, atormentar, y qualquiera otra acción, que cause grave daño al cuerpo: como ferir, apelar, apedrear, &c. Imo, qualquier otro agravio de obra, o palabra, que se haze al proximo; y así trataremos de todo por su orden: y claritatis gratia, dividiré este Capitulo en varias Secciones, y las Secciones en varias Dificultades, como acostumbro.

SECCION PRIMERA.

Del homicidio secundum se, y del de los animales.

Preguntará lo 1. Que sea homicidio, y que pecado sea?

1 Respondo: que el homicidio, prohibido por este quinto Precepto del Decalogo, se define así: Iniusta hominis occiso; y es pecado mortal de suyo contra caridad, y justicia; y tanto mas grave, quanto lo fuere la injusticia, que se haze al hombre quando se le priva de la vida: como con Santo Tomás, Victoria, Toledo, y la comun, lo tienen nuestro Balleo, tom. 1. verb. Homicidium 1. num. 1. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 2. tract. 17. doc. 1. num. 1.

Preguntará lo 2. Si sea licito quitar la vida a las plantas, y a los animales?

2 Respondo, que es licito para los usos propios del hombre. Esta conclusion es de Fè, contra los Manicheos, que lo tenían por ilicito, porque juzgavan que todas las animas eran vnas ciertas particulas de Dios, y de ai inferian, que el estado de los Labradores era peor que el de los vitateros; en el qual error estuvo San Agustín por espacio de nueve años, como lo llora el mismo, 3. confess. cap. 10. et 11.

3 Pruebase nuestra conclusion: lo 1. del cap. 9. del Genisis v. 3. donde se dize: Omnes quod movetur, et vivit, erit vobis in cibum. Lo 2. porque así está definido en el Concilio Bracarense 1. cap. 14. donde se condena dicha heresia. Y la razon es; porque el hombre naturalmente es señor de todas las cosas inferiores, segun aquello del Genisis 1. v. 28. Dominium piscibus maris, et volatilibus Celi, et

universis animantibus que sient super terram. Luego puede convertir las en su uso: ergo, &c.

4 Confirmale lo dicho: El hombre no puede alimentarse de los Elementos simples, como de tierra, agua, &c. Luego de los compuestos, que son los animales, y plantas, los cuales no pueden conservarse sin anima, porque luego se corrompen: y así el anima viene a ser en los tales al modo de la sal, que los conserva de la putrefaccion, para que pueda el hombre: usar dellos quando le diere gusto: ergo, &c.

5 Opondrá: San Agustín niega, que sea licito el cazar, como lo refiere Graciano 36. Can. Qui venatoribus: ergo, &c. Respondo, que habla de la caza peligrosa, que por lidiar con fieras se suele intituir para los espectáculos. Pero vtrum, esté prohibida la caza a los Clerigos, y Religiosos? Y como deba entenderse dicha prohibicion? Veanse Bonacina, tom. 2. tract. de restitutione in particulari, disp. 2. quest. vltim. sect. 1. num. 3. y lo disputaremos sobre el septimo.

6 Respondo lo 2. que aunque es licito el matar los animales, pero nos debemos abstenir de ser crueles con ellos, y no causarles dolor sin causa; como se colige de aquello del Exodo 23. v. 12. Sex diebus operaberis, et septimo die cessabis, ut requiescat bos, et asinus tuus. Y de aquello del Deuteronomio 22. v. 10. Non arabis simul in boue, et asino, ne videlicet totum iugum decidat in asinum, cum sit minor: ergo, &c. De que se sigue, que se puede cometer pecado a lo menos venial en hazer mal sin causa a los animales, y ser crueles con ellos, porque la tal crueldad es vn cierto abuso de la potestad del Señor, y del dominio.

SECCION SEGUNDA.

Del homicidio del proximo.

Preguntará lo 1. Si sea licito matar al hombre?

1 Respondo lo 1. como cierto de Fè: que algunas vezes es licito, y prohibido, como consta de aquello del Exodo 20. v. 13. Non occides. Y lo mismo consta, ex Genes. 9. v. 6. et ex 1. Ioann. v. 15. Y la razon es; porque el hombre, per se loquendo, tiene derecho a conservar su vida: sed sic est, que este derecho se viola por el homicidio: ergo, &c.

2 Respondo lo 2. como igualmente cierto, que algunas vezes es licito; porque los maleficos, los adulteros, los blasfemos, y muchos otros, pueden ser muertos licitamente, como constará de lo que abaxo diremos: ergo, &c.

Preguntará lo 2. De donde constará, generalmente hablando, qual occision sea licita, y qual ilicita?

3 Respondo, que entonces será licita, quando el que ha de ser muerto tiene derecho natural a conservar, y que se le conserve la vida; y entonces será licita, quando este derecho fuere vencido de otro mayor, o mas excelente.